

RR.PP-252/127-40



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Lo besé

JUZGADO núm. CASPE-CARIBENA

Ilmo. Sr. Ror.

Ref. al núm. 122

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.G. nº. 1000-41
contra

LABERTO MURILLO VALLES
PI.

A los efectos que determina el
núm. 1.º del artículo 578 del Código de
Justicia Militar, para su archivo en
ese Audiencia de su digno mando, adun-
to tengo el honor de remitir a V.S.I.
testimonio de la resolución recaída
contra el encartado anotado al margen
rogándole, tenga a bien acusarme reci-
bo para constancia en el citado pro-
cedimiento.

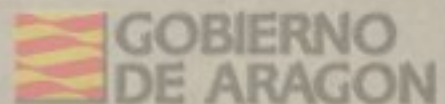
Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 14 de Febrero de 1944.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Fernando J. J. J.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.

TERUEL



MUSEBIO CAJAL CAMON, soldado de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Caspe-Carriñena, y como tal del procedimiento sumario ordinario 1000-41, instruido contra ALBERTO MURILLO VALLESPI, por el supuesto delito de rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

C E R T I F I C O: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares, cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 82.-DETAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Señor.-Se ha instruido la presente Causa número 1000-41, para esclarecer la actuación del procesado ALBERTO MURILLO VALLESPI, durante el período rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado ALBERTO MURILLO VALLESPI, de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que implican todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobressimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm.1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 3ª de febrero de 1944.-EL AUDITOR.-Ilegible, firmado, rubricado.- Hay un sello en tinta violeta que se lee.- Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 83.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 12 de febrero de 1944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobressimiento provisional de la presente Causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Caspe-Carriñena, para práctica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAL GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, a los efectos determinados en el número 1. del artículo 538 del Código de Justicia Militar, expido el presente con el visado de S.S. en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

